

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEPCBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL ARQUITECTO CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, Y POR OTRA PARTE "EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. SILVANO ABARCA MACKLIS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. DE "EL IEPCBC":

1.1. Que conforme con los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, "EL IEPCBC" es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la ley de la materia; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2. Que conforme con el artículo 130, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, sus fines son: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la ley de la

materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y promover y facilitar el proceso de iniciativa ciudadana.

1.3. Que conforme lo dispone el artículo 147 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es atribución del Consejero Presidente celebrar convenios entre "EL IEPCBC" y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos.

1.4. Que el Arquitecto César Rubén Castro Bojórquez es el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, de acuerdo con la designación que hiciera el Pleno del Órgano Superior Normativo, en la Sesión Pública celebrada el 14 de enero de 2013.

1.5. Que para los efectos del presente convenio, "EL IEPCBC", señala como domicilio legal el ubicado en calzada Justo Sierra 1002-B, del fraccionamiento Los Pinos, C.P. 21230, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

2. DE "EL AYUNTAMIENTO":

2.1. Que es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y para la firma del presente convenio es representado por el Lic. Silvano Abarca Macklis, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7 y 49 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 3, 6, 17 y 30 fracción IV del Reglamento interior de la Administración Pública Municipal para el municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

2.2. Que el Lic. Silvano Abarca Macklis, es el Presidente de dicha Entidad, y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, como lo acredita el Bando Solemne emitido por la XX Legislatura del Congreso del Estado Libre y soberano de Baja California de fecha de 23 de Noviembre de 2010.

2.3. Que tiene como objetivo principal la representación popular como ente gubernamental, para conducir armónicamente los diversos sectores sociales, económicos, culturales y políticos, entre otro. Para así lograr dentro del marco del derecho la construcción de una sociedad plena, proveyendo además, los servicios necesarios para dichos fines, como seguridad y servicios públicos, regulación municipal, entre otros.

2.4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en casa municipal calle José Horas Aguilar #2000, Fraccionamiento Villa Turística, CP. 22710, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California.

3. DE "LAS PARTES"

3.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.

3.2. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

3.3. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL IEPCBC", en lo sucesivo "LAS PARTES", convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "EL IEPCBC" y "EL AYUNTAMIENTO" fomenten la participación ciudadana en el ejercicio libre, informado y razonado del voto, y desarrollen capacidades en la ciudadanía para el impulso de una sociedad unida, dinámica y responsable en la solución de los problemas comunes a través de los distintos órganos de participación establecidos.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

Para la realización del objeto del convenio las partes se comprometen a:

- a) Organizar cursos y/o talleres dirigidos al personal designado por el "EL AYUNTAMIENTO", el sector educativo, obrero empresarial y público en general con el fin de proporcionarles capacidades cívicas y materiales didácticos que les permitan participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en materia de cultura cívica y de participación ciudadana.

- b) Promover espacios de encuentro para poner en común las iniciativas que se están desarrollando en materia de educación cívica y de participación ciudadana.
- c) Establecer contacto con organizaciones ciudadanas, con la finalidad de generar una red para la promoción de una cultura cívica y de participación ciudadana, así como de otras prácticas de la democracia.
- d) Facilitar el uso de espacios administrados por el "EL AYUNTAMIENTO", otorgando la anuencia, apoyando con el equipamiento y logística, para el desarrollo de los cursos, foros, talleres y seminarios.
- e) Proporcionar, en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de educación cívica.
- f) Elaborar una estrategia de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, así como un mecanismo de rendición de cuentas que permita a la ciudadanía conocer los resultados obtenidos.
- g) Auspiciar, en términos económicos, técnicos y/o logísticos, el desarrollo de los programas realizados en el marco del presente convenio, incluyendo el diseño y la elaboración de nuevos métodos y materiales, para las tareas de formación y difusión de la educación cívica, en la medida de sus recursos.

TERCERA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por representantes de cada institución; por "EL AYUNTAMIENTO", el Lic. Fernando Serrano García, Secretario Gral. del Ayuntamiento; el C. P. Juan Carlos Romero Sapiens, Secretario de Administración y Finanzas; y el Lic. Carlos Alberto Peraza Vergara, Director de Desarrollo Social Municipal, y por "EL IEPCBC", el Lic. Miguel Martín Medrano Valero, Director Ejecutivo de Procesos Electorales y el Lic. Mauricio Fernández Luna, Coordinador de Participación Ciudadana y Educación Cívica. Los Representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento previa notificación por escrito a la contraparte.

Las atribuciones de la Comisión se tomarán de común acuerdo y serán:

- 1.- Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

- 2.- Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal.
- 3.- Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados obtenidos a "LAS PARTES" que representan.
- 4.- Las demás que acuerden "LAS PARTES".

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o comisionó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

El presente convenio bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse como un Contrato de Prestación de Servicios o de índole Mercantil, en consecuencia, "LAS PARTES" acuerdan que no podrá generar obligaciones de carácter laboral.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor respecto de los materiales que se lleguen a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

"LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual derivada de la ejecución del trabajo conjunto que sea susceptible de protección, corresponderá a la parte cuyo personal lo haya realizado, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Asimismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente instrumento legal, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SEXTA.- TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que se hayan invertido será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

En caso de que una de "LAS PARTES" considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la otra parte, la cual se obligará a respetar la reserva o confidencialidad respectiva, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y demás ordenamientos que resulten aplicables.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 30 de noviembre de 2016.

OCTAVA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones, a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido, de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito, para que dentro del término de quince días naturales, "LAS PARTES" tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, asimismo a efecto de concluir las actividades que estén en curso con arreglo a los planes o convenios específicos.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión temporal de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, se resolverá de común acuerdo y por escrito firmado por los integrantes de la Comisión Técnica referida en la Cláusula Tercera del presente convenio.

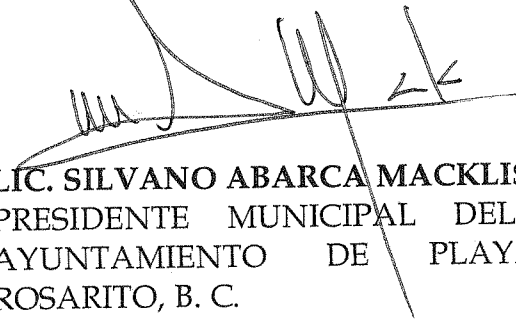
Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, manifestando su conformidad, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, a los 16 días del mes de Mayo del año 2014.

POR "EL IEPCBC"



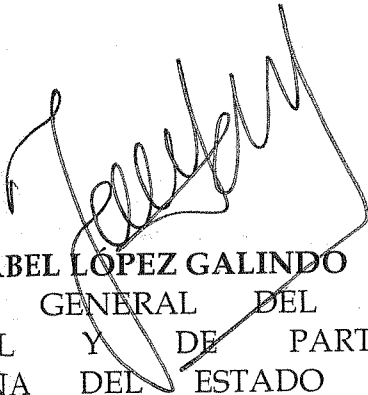
ARQ. CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

POR "EL AYUNTAMIENTO"



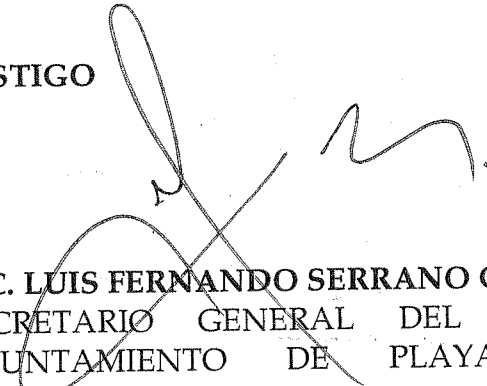
LIC. SILVANO ABARCA MACKLIS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. VI
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO, B. C.

TESTIGO



LIC. JOSÉ ABEL LÓPEZ GALINDO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

TESTIGO



LIC. LUIS FERNANDO SERRANO GARCÍA
SECRETARIO GENERAL DEL H. VI
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO, B. C.